



DECRETO No. **137** DE 2025

21 ABR 2025

POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA POR BROTE DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE ADOPTAN MEDIDAS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 780 del 2016 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia asigna las competencias constitucionales que ejercerán en las entidades territoriales los gobernadores electos y que, en el numeral 2 de la norma ibidem determina: "2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*"

Que el numeral 3 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, que moderniza la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece que el gobernador debe coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial - en este caso Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia e Instituto Nacional de Salud- entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII establece las normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, pronóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los departamentos en materia de salud pública: "**43.1.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de**



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

salud pública formulada por la Nación" y "43.1.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación" y 43.3.3 Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. "

Que las competencias del departamento en el sector salud se determinan en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y dentro de las cuales se encuentran: "44.3.3. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo" y la de "44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud".

Que la Ley 1523 de 2012: "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" define en su artículo 4 el concepto de emergencia y establece la obligación a una reacción inmediata y a su vez, requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, de igual manera el artículo 3 numeral 8° de la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consisten en: "(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial", dotando así al Gobernador de facultades para declarar la emergencia en salud pública por brote de dengue y adoptar las medidas necesarias para mitigar sus efectos en el territorio departamental.

Que el Decreto 780 de 2016: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" en su artículo 2.8.8.1.1.1 y siguientes, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA- estableciendo así en el artículo 2.8.8.1.1.9 de la norma que, constituyen funciones de las direcciones departamentales de salud: "a) Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción" y de igual manera, "e) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social". Adicionalmente el artículo 2.8.8.1.4.3 señala las medidas sanitarias que se deben tomar con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional.



internacional, indica que "se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que la ley 1751 de 2015 en su artículo 5 establece las obligaciones del Estado relacionadas con respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, resaltando específicamente el deber de "formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población...", así como "velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional según las necesidades de salud de la población"

Que en atención a la Ley 1523 de 2012: "*Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres*", la cual en su artículo 4 define el concepto de emergencia como aquella: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que, en el mismo sentido, el Decreto 4107 de 2011 "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", precisa en su artículo 2 que dentro de las funciones del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se encuentra aquella que obedece a: "*Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales*".

Que, desde el año 2023 se ha observado un aumento considerable en los casos de dengue a nivel nacional, situación que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de sus funciones emitiera la Circular Conjunta Externa No. 002 del tres (03) de enero de 2023, a través de la cual se dieron instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control del Dengue, misma que fue dirigida a las Entidades Territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB e IPS públicas y privadas del territorio nacional.

Que seguidamente y de conformidad con lo antes mencionado, el *Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Superintendencia de Salud (SUPERSALUD) emitieron la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, la cual tiene como objetivo impartir: "Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia"*, mediante la cual se comunican los lineamientos para la organización de los planes de contingencia para dengue territoriales en los diferentes departamentos, distritos y municipios del país, directrices que se encuentran vigentes y permiten a su vez llevar a cabo las actividades correspondientes al evento





Así mismo, el Departamento del Putumayo, expidió el Decreto No. 100 del 22 de marzo de 2024: "POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA POR BROTE DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE ADOPTAN MEDIDAS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL" que en su artículo primero refiere: "Declarar la situación de Emergencia, en Salud pública por brote de Dengue", el cual a su vez, en su artículo quinto prevé dicha declaratoria por el termino de SEIS (06) MESES, contados a partir de su expedición, cuya vigencia venció el pasado 22 de septiembre de 2024.

Que, sin embargo, se debe considerar los promedios de las series históricas de las estaciones meteorológicas del IDEAM, es normal que durante diciembre de 2024 y enero, febrero y marzo de 2025, las precipitaciones reduzcan considerablemente, dando así el comienzo a la temporada seca o de menos lluvia.

Que, Según el boletín de Clima y Salud, la climatología de la precipitación de octubre de 2024 corresponde a la segunda temporada lluviosa del año en la región Caribe y Andina; parte del período lluvioso en la Orinoquia y el centro y norte de la Amazonia, y en el sur de esta región del período seco del año (entre 150 a 300 mm), en el mes de noviembre de 2024, para el sur del piedemonte, en el departamento del Putumayo y en sectores del Amazonas se registran lluvias por encima de los 300 milímetros, mientras que en el resto de la región se mantienen entre los 200 y los 300 milímetros.

Que, aunque los diferentes modelos de pronósticos fueron persistentes en el probable desarrollo de un fenómeno de niña durante el último trimestre del 2024, la probabilidad y los indicadores que definen su ocurrencia se han venido debilitando, razón por la cual, en cuanto a ENOS se refiere (Fenómenos Niño/Niña) la incertidumbre es alta, siendo altamente probable que la temporada seca o de menos lluvias de comienzos de año llegue bajo una condición neutral.

Que en el boletín No. 16 del 16 de enero del 2025 emitidos por el IDEAM, nos presenta Alerta Roja por amenazas por incendios de cobertura vegetal, para los municipios de Puerto Asís y Puerto Guzmán; Alerta Naranja para los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Leguizamo y Alerta Amarilla para los municipios de Orito, San Miguel y Valle del Guamuez; información que permite ratificar los últimos acontecimientos, relacionados con la presencia de incendios de cobertura vegetal, en algunos municipios.

Que las condiciones descritas por el IDEAM en el boletín 16 del 16 de enero de 2025 contribuyen a que la población deba almacenar agua para consumo humano, al no tener las precauciones necesarias como mantener recipientes con agua tapados favorece la reproducción del vector del dengue (aedes aegypti) y de la fiebre amarilla en zonas urbanas.

Que, en Colombia según el boletín epidemiológico semanal del Instituto Nacional de Salud, a semana epidemiológica –SE 14 de 2025 (29 de diciembre a 05 de abril 2025) se





notificaron al Sistema de Vigilancia en Salud Pública 3 485 casos de dengue: 2 671 casos de esta semana y 814 casos de semanas anteriores. Según el acumulado, se registran 52 886 casos, 32 837 (62,1 %) sin signos de alarma, 19 528 (36,9 %) con signos de alarma y 521 (1,0 %) de dengue grave. El 56,1 % (29 674) de los casos a nivel nacional proceden de Cartagena de Indias D.T., Santander, Antioquia, Meta, Córdoba, Norte de Santander, Tolima, Valle del Cauca y Cundinamarca (tabla 1); mientras que, en el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 10 a 13, 2025) el 59,2 % (8 256) de los casos se concentran en Meta, Santander, Norte de Santander, Antioquia, Tolima, **Putumayo**, Valle del Cauca, Huila y Córdoba.

Que, en Putumayo, se han notificado solo la SE 14 un total 139 casos, en el acumulado desde la SE 01 a 14 de 2025 un total de 2 160 casos teniendo en cuenta los municipios de procedencia de Putumayo. A semana epidemiológica 14 de 2025, se evalúa la confirmación del nivel departamental, un total de 50,32% (789/1568) de los casos son dengue sin signos de alarma, el 68,49% (389/568) de los casos de dengue con signos de alarma y 100% (8/8) de los casos de dengue grave. Se hospitalizaron al 99,05% (562/568) de los casos de dengue con signos de alarma y 100 % (8) de los casos con dengue grave. (Tabla 1). No se calcula tasa de Mortalidad ni de tasa de letalidad, no se han confirmado muertes por el evento hasta la semana 14 de 2025.

Tabla 1. Indicadores de Vigilancia en salud Pública de Dengue, Putumayo a SE 14 de 2025

Entidad territorial	CASOS*		Incidencia	CASOS**			CONFIRMACION*			HOSPITALIZACION*	
	Dengue	Dengue Grave		Dengue sin signos de alarma	Dengue con signos de alarma	Dengue Grave	Dengue sin signos de alarma	Dengue con signos de alarma	Dengue Grave	Dengue con signos de alarma	Dengue Grave
Colón				3	0	0	100,00	N/A	N/A	N/A	N/A
Mocoa	838	4	1299,24	639	228	2	88,75	87,81	100,00	99,12	100,00
Orito	297	4	734,50	195	63	1	82,08	88,39	100,00	98,41	100,00
Puerto Asís	120	1	185,43	69	104	4	36,52	82,64	100,00	99,04	100,00
Puerto Caicedo	37	0	217,10	27	7	0	7,41	42,86	N/A	100,00	N/A
Puerto Guzmán	292	1	759,34	189	79	1	5,29	25,32	100,00	98,73	100,00
Leguízamo	74	0	226,18	35	36	0	59,90	61,11	N/A	100,00	N/A
San Miguel (La Dorada)	87	0	314,66	54	8	0	14,81	50,00	N/A	100,00	N/A
Valle Del Guarnuéz	41	0	113,94	31	4	0	42,67	33,33	N/A	N/A	N/A
Villagarzón	383	1	1416,40	326	39	0	27,93	84,62	N/A	100,00	N/A
UPGD de otro departamento				24	15	3	87,50	60,00	100,00	93,33	100
PUTUMAYO	2149	11	614,22	1568	568	8	50,32	68,49	100,00	98,94	100

Fuente: SIVIGILA, Secretaría de Salud Departamental, Putumayo, 2025
*Por entidad territorial de procedencia
** Por entidad territorial notificadora
N/A: No aplica o sin casos

Porcentaje	Categoría indicador
< 25 %	No cumple con la meta
26 % - 49 %	
50 % - 75 %	
76 % - 99 %	
100%	Cumple con la meta

91



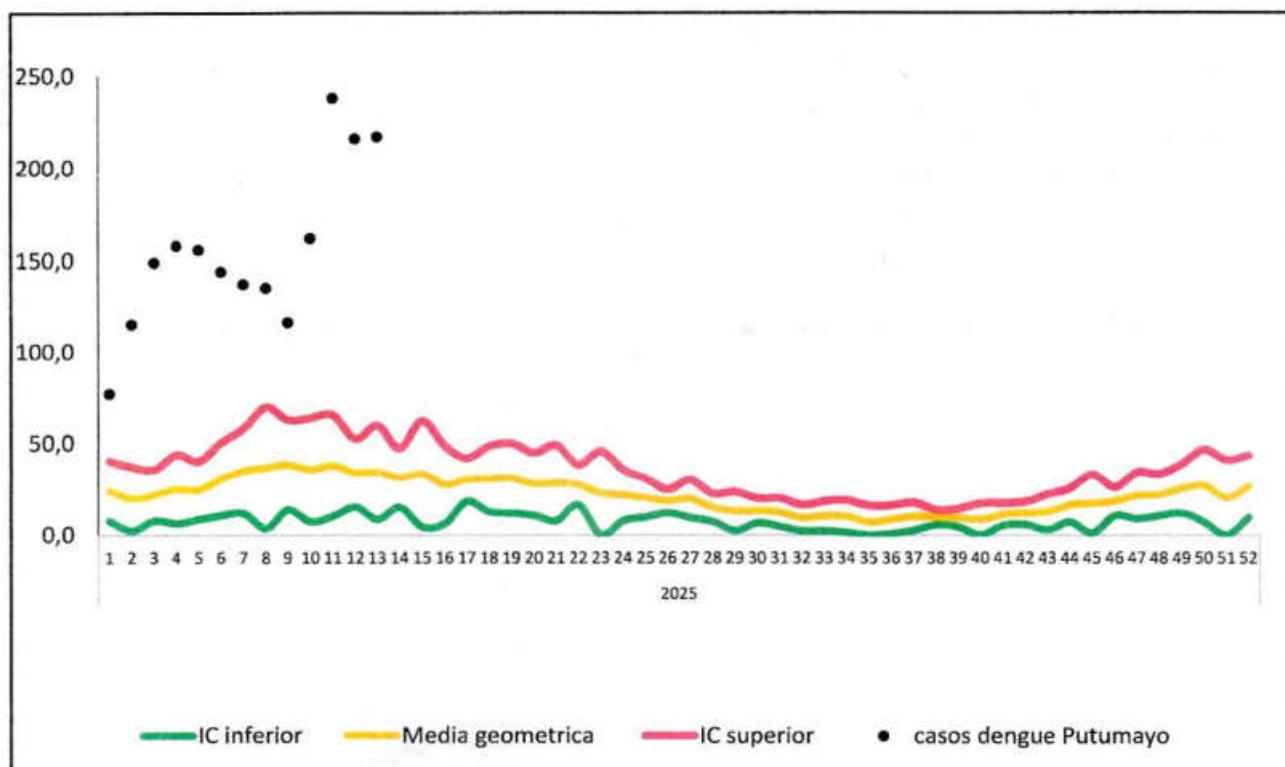


GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que se realizó un análisis minucioso del comportamiento epidemiológico de dengue para el departamento y los municipios durante el período (2019-2023) sin inclusión del año 2024; hasta SE 14 evidentemente el departamento se ha mantenido por encima del número de casos esperado de acuerdo con la información histórica del evento de acuerdo al canal endémico según metodología Bortman (Figura 1); por encima del límite superior de casos los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Orito, Puerto Asís, Leguízamo y San Miguel; en situación de alerta Valle del Guamuez y Puerto Caicedo (Figura No. 1).

Figura 1. Canal endémico Dengue Departamento de Putumayo a SE 14 de 2025, metodología Bortman



Fuente: SIVIGILA, Secretaría de Salud Departamental, Putumayo, 2025

Para el análisis del evento a nivel municipal teniendo en cuenta la metodología Bortman se describen los municipios que de acuerdo a la representación histórica de los casos se encuentran superando los límites superiores indicando que se encuentran en brote a semana epidemiológica 14 de 2025, además de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para definir el nivel de brote se toma como referencia las definiciones establecidas en la circular N°000013 "Instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia".





- Para calcular la tendencia se compara el total de casos del último periodo epidemiológico (PE) analizado con el periodo anterior. Ejemplo: PE actual (SE 10 a 13 de 2025) vs PE anterior (SE 06- 09 de 2025) (Tabla 2)
- Una tendencia al aumento se considera un aumento superior al 30 % al comparar el PE actual con el PE anterior.
- Asimismo, teniendo en cuenta el ajuste de los casos semana tras semana el número de semanas por encima del límite superior se analiza con el canal endémico actual (a la semana que se está analizando).
- Los municipios que aportan el mayor número de casos por procedencia es Mocoa (39,0%), Villagarzón (17,8%), Orito (13,9%) y Puerto Guzmán (13,6%).
- En SE 14 los 9 municipios endémicos y el departamento se encuentran en brote de acuerdo al compartimiento histórico (2019-2023) sin inclusión del año 2024 por metodología Bortman canal endémico; realizando el análisis por circular N°000013 "Instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia" la clasificación por situación es de tres (3) municipios en departamento en brote tipo I, tres (3) municipio en Situación de brote tipo II; tres (3) municipios en situación de alerta (Tabla 2).
- En el minigráfico de tendencia se marca en rojo las columnas donde se notificaron más casos hasta la semana epidemiológica 12 de 2025 (Tabla 2).

Tabla No. 2. Análisis situación epidemiológica Alerta o Brote dengue SE 14 de 2025

municipio de procedencia	2025														Tendencia	casos 2025	Situación
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14			
Mocoa	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		842	Tipo II
Orito	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		301	Tipo I
Puerto Asis	B	B	B	B	A	A	B	B	A	B	B	B	B	B		121	Tipo II
Puerto Caicedo	B	B	B	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A	A		37	alerta
Puerto Guzman	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		293	Tipo II
Puerto Leguizamo	B	B	B	B	B	B	A	A	A	B	B	B	B	A		74	alerta
San Miguel (La Dorada)	B	A	B	A	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		67	Tipo I
Valle Del Guamez	A	B	B	A	B	B	A	A	A	A	A	A	A	A		41	alerta
Villagarzon	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		394	Tipo I
PUTUMAYO	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B		2160	Tipo II

Esperado A Alerta B Brote

Fuente: SIVIGILA, Secretaría de Salud Departamental, Putumayo, 2025



01



Que según el contexto de la emergencia sanitaria por dengue y en el marco de la Circular Conjunta No. 0013 del 30 de mayo de 2023, los municipios que se encuentran en brote Tipo I y II, son aquellos que de acuerdo a su comportamiento histórico de la enfermedad han superado el límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas (Nivel de brote tipo I) y al menos seis semanas epidemiológicas con una tendencia creciente (Nivel de brote tipo II); y los que están en situación de alerta, son los que de acuerdo al canal endémico se encuentren al menos las últimas dos semanas epidemiológicas por encima de la media (zona de seguridad) y por debajo del límite superior (zona de brote).

Que, por lo tanto, al contar con municipios en situación de brote tipo I y II, obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 de 2012, Numeral 9 artículo 4)

Que la Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus funciones, como órgano rector del Sector Salud en el territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, considera necesario adoptar las instrucciones impartidas en la Circular Conjunta No. 0013 del 30 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, encaminadas a la elaboración e implementación del plan de contingencia para el control de dengue en el Departamento del Putumayo, plan que está orientado a controlar la morbilidad y evitar la mortalidad por dengue en el territorio, el cual cuenta con las *cinco líneas estratégicas definidas por dicha circular*: gestión integral de la contingencia; intensificación de la vigilancia en salud pública; promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión; manejo integral de casos y comunicación del riesgo; y comunicación para la salud.

Que aunado a esto y con la finalidad de efectuar la gestión integral de la contingencia, la Secretaría Departamental de Salud participó en el Consejo Departamental del Gestión del Riesgo en Desastres, con el propósito de socializar el plan de contingencia de dengue para el año 2025 y que consecuentemente se adopte la declaración de emergencia en salud pública para dengue, aprobación realizada mediante Acta No. 001 del 24 de enero de 2025 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD y que según ultima acta de Comité operativo de emergencias del 2025, se define que la situación actual de dengue en el departamento sigue siendo un brote de tipo II y que el número de casos en comparación con Abril 2024 sigue siendo superior al esperado.

Así como en la consejo departamental para el riesgo de desastres - CGRD, el día 14 de Abril de 2025 donde se presentó el plan de contingencia de fiebre amarilla y se expresó que el plan de contingencia de Dengue ya fue aprobado por el Ministerio de salud y protección social y se está realizando reuniones de Sala de análisis de riesgo de manera





quincenal y muestra que los eventos de Dengue no disminuyen por el contrario están en aumento y las dos enfermedades potencializan el riesgo en salud de las personas del departamento.

La Secretaría de Salud Departamental de Putumayo actualizó la información epidemiológica sobre el brote de dengue en el departamento, evidenciando un incremento del 170,2% de los casos notificados en 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024. Adicionalmente, para el periodo de febrero a marzo de 2025, el incremento fue de 156,57%; siendo los municipios de Mocoa, Orito, Villagarzón y Puerto Guzmán los que presentan el 84,26% de la notificación del departamento por municipio de procedencia. Además, se socializó en el espacio de la Sala de análisis de riesgo de arbovirosis el plan de contingencia actualizado para enfrentar esta emergencia; dicha acta se anexa y hace parte integral del presente decreto.

Que, adicionalmente el sistema de información HEALTHMAP¹ de Centro de Control y Prevención de Enfermedades de la Agencia Nacional de Salud Pública de EE.U.U y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)², describen la situación de alerta, donde refiere que la proyección del brote mundial para el evento dengue, se extiende a noviembre de 2025 y tentativa proyección a 2026, por lo que se sugiere mitigar la morbilidad del evento y evitar la mortalidad del mismo .

Que por lo anterior, es menester lograr articulación con la institucionalidad y la vinculación de la comunidad entre otros actores para llevar a cabo acciones y obtener cobertura de vacunación útiles en el departamento que permitan lograr y avanzar en el desarrollo de estrategias planteadas en el plan de contingencia, así como apropiar la gestión del riesgo individual y colectivo de las comunidades, con el fin de controlar la situación de emergencia en salud pública por Dengue presentada en el territorio.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública por brote de Dengue conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR y dar cumplimiento al plan de contingencia de dengue para el Departamento del Putumayo dispuesto para la vigencia 2025, el cual está constituido por *cinco (5) líneas estratégicas definidas por dicha circular*: gestión integral de

¹ Nota. HealthMap es un sistema de información electrónica automatizado y de libre acceso para monitorear, organizar y visualizar informes de brotes de enfermedades globales según la geografía, el tiempo.

² Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de <https://www.paho.org/es/alertas-actualizaciones-epidemiologicas?topic=4859&d%5Bmin%5D=&d%5Bmax%5D>. Consulta realizada el día 16-04-25.





la contingencia; intensificación de la vigilancia en salud pública; promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión; manejo integral de casos y comunicación del riesgo; y comunicación para la salud.

ARTICULO TERCERO: COORDINACION. El grupo funcional de las ETV-zoonosis de la Secretaría de Salud Departamental y la Sala de Análisis del Riesgo serán los encargados de coordinar la toma de decisiones relacionadas con el plan de contingencia, los espacios de discusión de la información y la toma de decisiones.

ARTICULO CUARTO: FINANCIACION. El plan de contingencia para dengue en el departamento del Putumayo se realizará conforme al plan de inversión y plan de contingencia que será financiado con recursos del Departamento con el fin de garantizar el talento humano requerido y dar respuesta a la situación de emergencia sanitaria por Dengue que se presenta en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de SEIS (06) meses y podrá ser prorrogada si persisten las causas que le dieron origen o finalizar antes de la fecha establecida de acuerdo a la recomendación que realice el Comité Operativo de Emergencia (COE) de Salud departamental de la Secretaría de Salud Departamental y/o Comité Departamental de Gestión de Riesgo.

ARTICULO SEXTO: ALCANCE. El plan de contingencia desarrollará las actividades contempladas en la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023 y dará cuenta de los indicadores definidos en dicho documento.

ARTICULO SEPTIMO: VOCERO OFICIAL. El vocero oficial para el plan de contingencia de Dengue será la Secretaría de Salud Departamental, quien haga sus veces y/o a quien se delegue mediante, este será el único funcionario autorizado para dar declaraciones a medios de comunicación.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD. El contenido del presente acto administrativo y el Plan de Contingencia será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el presente decreto por intermedio de la Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo de conformidad a la circular externa No. 13 del 30/05/2023 al grupo de enfermedad Endemo epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.





**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

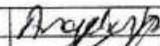
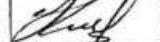
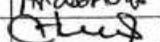
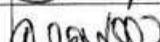
PARAGRAFO 1: La Secretaria de Salud Departamental debe consolidar y enviar de forma mensual sus informes y los de los municipios de su jurisdicción, relativo a las acciones realizadas en las cinco líneas del Plan de Contingencia, al Ministerio de Salud y Protección Social dentro los primeros 10 días del mes, conforme con la estructura y cronograma establecido

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Mocoa, el 21 ABR 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró PT	Angélica María Bernal	Secretaría de Salud	P.E – Área CRUE	
Elaboró PJ	Jhon Kenneth Carlosama	Secretaría de Salud	Judicante Oficina de Salud Pública	
Revisó PT	Andrea Paola Morillo	Secretaría de Salud	P.E – Área Vigilancia Epidemiológica	
Revisó PT	Carlos Hernán Catuche	Secretaría de Salud	P.U Área ETV Zoonosis	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Despacho Gobernador	Asesora de Despacho	
Revisó	Lia Susana Camacho	Despacho Gobernador	Asesora de Despacho	
Aprobó	Ana Milena Mora Moreno	Secretaría de Salud	Jefe Oficina Prestación de Servicios de Salud	
Aprobó	Ángela Leyton Becerra	Secretaría de Salud	Jefe Oficina de Salud Pública	
Aprobó	Jennifer Carolina Echeverry Vélez	Secretaría de Salud	Secretaria de Salud Departamental	
Aprobó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica Departamental	